

---

## RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 5/2023

VISTO:

El expediente N° 22700-10649/2023, por el cual se propicia modificar la Resolución Normativa N° 5/2019 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 179 de la Ley N° 14880 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2017) designó a esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-99.1) o aquel que lo sustituyera en el futuro;

Que, en ejercicio de la facultad señalada en el párrafo precedente, mediante la Resolución Normativa N° 38/2017 y modificatorias, se aprobó un nuevo Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-18) que resulta aplicable respecto de todos los contribuyentes del gravamen con excepción de aquellos que, por estar sujetos al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, deben aplicar el "Nomenclador de actividades económicas del Sistema Federal de Recaudación" (NAES), aprobado por la Resolución General N° 7/2017 y modificatorias de la Comisión Arbitral de dicho Convenio, actualmente incorporado en la Resolución General N° 18/2022 de la misma Comisión, como Apéndice XIII;

Que la Ley N° 15391 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2023- al establecer en su Título II las alícuotas aplicables para la tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previó como nuevos códigos de actividad, el 469091 "Venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia" y el 631111 "Servicios de procesamiento y validación de transacciones de criptoactivos y/o criptomonedas ("minería de criptoactivos y/o criptomonedas") por cuenta propia, en forma colaborativa o bajo cualquier otra modalidad", incorporando el último mencionado en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-18), a través de su artículo 100;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 5/2019 y sus modificatorias, esta Agencia de Recaudación estableció las equivalencias entre determinados códigos NAIB-18 y NAES que deben considerar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, a fin de confeccionar las declaraciones juradas que les correspondan a través del sistema SIFERE WEB;

Que, en esta oportunidad, y con el objetivo de facilitar a este universo de contribuyentes el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, corresponde introducir nuevas modificaciones en la Resolución Normativa señalada;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

**Art. 1** - Sustituir la tabla de equivalencias del artículo 1 de la resolución normativa 5/2019 y sus modificatorias, por la siguiente:

NAIB 18	NAES	Tratamiento Fiscal
12602	12601	Normal (0)
12602	12609	Normal (0)
12608	12601	Otros Tratamientos (3)
12608	12609	Otros Tratamientos (3)
101041	101040	Otros Tratamientos (3)
101042	101040	Normal (0)
109001	109000	Otros Tratamientos (3) y (4)
109002	109000	Normal (0)
109003	109000	Otros Tratamientos (5) y (6)

109009	109000	Otros Tratamientos (7)
439999	439990	Normal (0)
439998	439990	Otros Tratamientos (3)
461015	461014	Otros Tratamientos (5)
461015	462190	Otros Tratamientos (3)
461015	462131	Otros Tratamientos (3)
461018	461014	Otros Tratamientos (6), (7) y (8)
461023	461029	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
461033	461032	Otros Tratamientos (3), (4), (5) y (6)
469091	469090	Otros Tratamientos (5)
477441	477440	Normal (0)
477441	477440	Otros Tratamientos (3) y (4)
477442	477440	Otros Tratamientos (5)
477443	477440	Otros Tratamientos (6)
477444	477440	Otros Tratamientos (7)
502102	502101	Otros Tratamientos (3)
511001	511000	Otros Tratamientos (3)
511002	511000	Otros Tratamientos (4)
511003	511000	Otros Tratamientos (5)
511009	511000	Normal (0)
601001	601000	Otros Tratamientos (4)
601002	601000	Normal (0) y Otros Tratamientos (3)
619001	619000	Normal (0)
619009	619000	Otros Tratamientos (3)
631111	631110	Otros Tratamientos (4)
631191	631190	Otros Tratamientos (4)
631199	631190	Normal (0) y Otros Tratamientos (3)
641931	641930	Normal (0)
641932	641930	Otros Tratamientos (3)
641944	641943	Otros Tratamientos (4)
641949	641943	Otros Tratamientos (3)
651111	651110	Normal (0)
651112	651110	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
681096	681098	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
681097	681099	Otros Tratamientos (3)
731002	731009	Otros Tratamientos (5)
773091	773090	Normal (0)
773099	773090	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
829902	829909	Otros Tratamientos (5), (6) y (7)
863111	863110	Otros Tratamientos (5)

863112	863110	Normal (0), Otros Tratamientos (3) y (4)
920002	920009	Otros Tratamientos (3)
920003	920009	Otros Tratamientos (4)
920004	920009	Otros Tratamientos (5)
939091	939090	Otros Tratamientos (5)
939092	939090	Normal (0), Otros Tratamientos (3) y (4)
939099	939090	Otros Tratamientos (6)

**Art. 2** - La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2023.

**Art. 3** - De forma.